



AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Radicado No. 13836318900220200013300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se requiera a los bancos BBVA y Occidente por el incumplimiento de órdenes de este despacho y solicita adicionar las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de agosto de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante procede este despacho a verificar el expediente digital del presente asunto encontrando que por oficio 0491 de fecha julio 22 de 2022 se le comunicó al banco de occidente el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea y/o tenga la entidad demandada en esa entidad en las cuentas de ahorro 830-12770-0 y 830-93088-9, y 830-97743-5.

El banco de occidente respondió a este despacho judicial en fecha 26 de julio así:

La(s) cuenta(s) 830977435 se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

La(s) cuenta(s) 830-93088-9 se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Sin embargo, en GBVR 22 03808 respondió así:

"De manera amable y respetuosa informamos que en cumplimiento con lo establecido en el inciso tercero del párrafo del Art. 594 del CGP, cumplió la orden de embargo congelando los recursos existentes en la cuenta de carácter inembargable, razón por la que agradecemos informarnos si ya cobró la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. De manera amable y respetuosa la presente medida cautelar será informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación del Ministerio y del Derecho y a la Contraloría General de la República. 16: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos informen la cuenta de depósitos judiciales, lo anterior es debido a que el oficio de la referencia no lo nombra y el Banco Agrario nos solicita tal información para consignar los recursos."

Aunque no señaló el número de la cuenta esta judicatura entiende que ésta recae sobre la cuenta ahorro 830-12770-0, al respecto los datos y solicitudes que hizo fueron respondida por este despacho por oficio 501 del 28 de julio de 2022, donde se le informó que dentro del presente asunto no se ha pagado la respectiva condena y se informó el número de cuenta de depósito judicial de este despacho.

Sin embargo, consultado el portal transaccional de este despacho en el Banco Agrario no hay información alguna que dé cuenta del cumplimiento de la medida, por ello se requerirá en tal sentido al banco de occidente para que cumpla con la medida ordenada por este despacho conforme respuesta de fecha 26 de julio de 2022 en oficio GBVR 22



03808.

Por lo dicho anteriormente no es procedente la solicitud de embargos de las cuentas 830-12770-0 Y 830- 93088-9 el banco de occidente por que se sobre esta ya se pronunció en la entidad financiera.

En relación a las órdenes comunicadas al banco BBVA ha procedido a cumplir la orden de este desparco judicial así:

El banco BBVA COLOMBIA procedió con la actualización de la cuantía, dejando la medida registrada por valor de \$1.345.000.000,00, sobre las cuentas embargables de titularidad de SECRETARIA DE SALUD DPTAL DE BOLIVAR, identificado con NIT. 890480126, las cuales se relacionan a continuación:

0013 0089 0100608459 CUENTAS CORRIENTES

0013 0253 0100297824 CUENTAS CORRIENTES

0013 0756 0200002200 CUENTAS AHORROS

0013 0756 0200002234 CUENTAS AHORROS

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

En relación a la cuenta corriente No. 089-006092 este banco manifestó en oficio de fecha 08 de julio de 2022 allegado a este despacho el 11 de julio de 2022 que: *"referente a la cuenta corriente 001300890100006092 se reitera lo informado en el comunicado JTCE9523221 donde informamos que los recursos que maneja la cuenta son de naturaleza inembargable por concepto de Compromiso del SGSS en salud 5% esfuerzo propio, de igual manera dicha cuenta registra bajo la titularidad de la SECRETARIA DE SALUD DPTAL DE BOLIVAR con Nit: 890480126"*

Al respecto tenemos que el principio de inembargabilidad no es absoluto, se han establecido excepciones a este, la excepción al principio de inembargabilidad, de acuerdo con varias decisiones de la Corte Constitucional, se ha establecido que la inembargabilidad no opera de forma absoluta: *"(...) podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...)".* (Sentencia C- 313 de 2014). Hoy en día, en materia legal se contemplan cuatro excepciones, entre estas, la del pago de créditos que consten en sentencias judiciales o en otros títulos legalmente válidos, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, motivo por el cual se declaró la constitucionalidad condicionada del Art. 19 del decreto 111 de 1997 (sentencia C-354 de 1997), el cual es aplicable en este asunto pues lo que se persiguen son obligaciones emanadas del sector salud, la providencia que ordena su pago se encuentra debidamente ejecutoriada y los recursos de dicha cuenta no provienen de las cotizaciones de usuarios, por el contrario en respuesta anterior la misma entidad financiera informó a esta cedula judicial que los recursos que maneja dicha cuenta provienen contribuciones por licores extranjeros, por lo que se constituye una excepción a principio de inembargabilidad, en este sentido se procederá a requerir a la entidad financiera que de cumplimiento a la medida bajo los parámetros legales del CGP.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL BANCO de OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la orden de este despacho judicial en cuanto a proceder a consignar los dineros embargados a la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Radicado No. 13836318900220200013300

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- NIT 890480126-7 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL BANCO BBVA para que dé cumplimiento a la orden de este despacho judicial en cuanto a proceder a embargar la cuenta corriente No. 089-006092 **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- NIT 890480126-7** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, es decir la existencia de una excepción al principio de inembargabilidad y tenido en cuenta los límites del embargo fijado y los parámetros del CGP.

TERCERO: NEGAR el decreto de embargo sobre las cuentas 830-12770-0 Y 830- 93088-9 del BANCO de OCCIDENTE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b148d4ba10c4bc710efe5fd999fe6cd8f47ec9f1e36b0d654a3dd0cb6a9cd**

Documento generado en 09/08/2022 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>